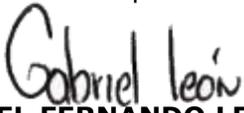




Radicación n° 11001310503120180014500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante se pronunció respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció respecto del requerimiento realizado en el auto que antecede, en los siguientes términos:

“(...) que nos atenemos al valor reconocido como condena a cargo de la demandada Colpensiones, mismo que fue establecido en el juicio de sucesión; por lo tanto en caso de existir cualquier otro valor adicional al expresamente incluido en el juicio sucesorio, se desiste del mismo y en consecuencia una vez cancelados los valores relacionados téngase por terminada la presente acción judicial (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado la totalidad del expediente, considera este estrado judicial que la entidad ejecutada dio cumplimiento total a la obligación y por lo tanto se ordenará la terminación del proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

G

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6e691362f00015c593b0c1e9b61dbfe1c7e400a6cc729ec9a78db2535880ae

Documento generado en 25/08/2020 07:55:40 a.m.



Radicación n° 11001310503120190050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. allegó Certificado de Existencia y Representación de SEGUROS CONFIANZA S.A., además de aportar nuevo poder.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese el envío de la notificación electrónica a la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** al correo señalado en el Certificado de Existencia y Representación allegado el 28 de julio de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **ZORAYA LOZANO HIGUERA**, identificada con C.C. 52.263.559 y portadora de la T.P 211.981 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**, conforme a poder aportado el 31 de julio de 2020 por medio de correo electrónico.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese el nombramiento del curador ad – litem conforme a lo señalado en auto del 27 de julio de 2020, y en tal sentido, líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b0f358579f71ce5b16a5e63444be29ef05f878f028ba57e2b2d33ffb0adc3ed



Documento generado en 25/08/2020 07:57:01 a.m.



Radicación: 11001310503120190051900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que tanto el apoderado de la parte actora como la demandada COLPENSIONES allegaron respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial el 22 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia que no ha sido posible notificar a la demandada **STELLA ORTIZ GARCÍA** a pesar de haberse enviado en múltiples oportunidades el citatorio a diferentes direcciones, y de haber intentado acceder al correo electrónico de la demanda. Por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtirse a la demandada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) **cuando se desconoce su domicilio** (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiere hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... .. También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto".

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que no ha sido posible notificar a la demandada **STELLA ORTIZ GARCÍA**, se ordena designar como curador Ad litem a:



Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **STELLA ORTIZ GARCÍA**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9ba693cd3331f25eaa6d07913b6a5b53a4375e16a4cc131b8c4c9e10b80b63**

Documento generado en 25/08/2020 07:57:31 a.m.



Radicación n° 11001310503120190066500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada AVIANCA S.A. allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Por su parte, se evidencia escrito de reforma de la demanda presentado el 12 de agosto de 2020 por el apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por AVIANCA S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **JENNIFER LORENA MOLINA MESA**, identificada con C.C. 1.129.511.816 y portadora de la T.P 218.951 del C.S de la J. como apoderada de la demandada AVIANCA S.A., conforme a poder aportado junto con la contestación.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
085.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cff4748938ce9ec137ecef7112fd4952c576f08f831d9f75405aa2081220e6

Documento generado en 25/08/2020 07:58:24 a.m.



Radicación n° 11001310503120200008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación en el término establecido. (Memorial 13 de agosto de 2020).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionadas.

Este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue el expediente administrativo de **MARIA VIRGELINA NOVOA AFANADOR** quien se identifica con la **C.C. N° 41.431.240**, toda vez que el link de descarga para acceder a él no funciona.

QUINTO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.) DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo



posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 085.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oc31ab6f078cf739f92944830062dc0c73db69215456004654bec47745cc9ed0**

Documento generado en 25/08/2020 07:59:09 a.m.



Radicación n° 11001310503120200016500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la litisconsorte necesaria **CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN** allegaron contestación en el término establecido. (Memoriales del 31 de julio y 03 de agosto de 2020).

Igualmente, que la litisconsorte necesaria **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.** a pesar de haber sido notificada en debida forma conforme a la dirección que aparece en la prueba de existencia y representación legal no allegó contestación a la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la litisconsorte necesaria **CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades relacionadas.

Finalmente, y respecto de **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, al verificar la dirección de notificaciones que aparece en la prueba de existencia y representación legal expedida el 10 de junio de 2020 obrante a pagina 56 de los anexos de la demanda aparece lo siguiente:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : LADRILLERA ALEMANA S.A.S.
N.I.T. : 860.037.889-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 1 C ESTE N. 67B - 30 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@LADRILLERAALEMANA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 1 C ESTE N. 67B - 30 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : **INFO@LADRILLERAALEMANA.COM**

Conforme a lo anterior una vez verificada la notificación realizada por el despacho se evidencia que fue enviada el 28 de julio de 2020, como aparece a continuación:

NOTIFICACION ADMISION PROCESO 1100131050312020001650

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/07/2020 3:13 PM

Para: info@ladrillaalemana.com <info@ladrillaalemana.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

New Archivo WinRAR ZIP.zip;

Y que igualmente fue entregada en la misma fecha a la empresa:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@ladrillaalemana.com (info@ladrillaalemana.com)



Por lo anterior al haber sido notificada en debida forma la entidad y no haber contestado la demanda en los términos establecidos, se tendrá por no contestada la demanda respecto de **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**

En consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la litisconsorte necesaria **CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada a integrar la litis **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandada **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a la doctora **ANA MARÍA SALINAS REALES** identificada con la C.C No. 52.260.886 y portadora de la T.P No. 98.350 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación.

SEXTO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.) DEL LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 085.

Firmado Por:

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32d45666b08d5377e5f8b6a5c9a6c28043051ad81b1f24bf4a1b0f1fad2baa0**

Documento generado en 25/08/2020 08:00:04 a.m.



Radicación N° 11001310503120200016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. allegaron dentro del término legal escritos de contestación de demanda, los cuales una vez fueron estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Ahora bien, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 28 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTA: RECONOCER personería jurídica al doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con el número de C.C. 10.014.612 y titular de la T.P. 344.222 del C. S de la J, conforme a escritura pública incluida en la contestación, en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTA: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO
LABORAL DEL**

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc716c6a5686c69b2e3e8129491a9d4a962ad98caf97f9427dd2201db20722d

Documento generado en 25/08/2020 08:01:53 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 30 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 31 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 10 de agosto de 2020, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f02c6515224b61fa72d2b92448811db662e616d3b6ddce03628abe100e88edd

Documento generado en 25/08/2020 08:02:47 a.m.



Radicación n° 11001310503120200020000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.** allegó contestación en el término establecido. (12 de agosto de 2020).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente, en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta la contestación realizada por **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.**, el Juzgado ordenará la vinculación en calidad de litis consorcio necesario a **HV TELEVISIÓN SAS.**

En consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.** al doctor **EYER GERMAN BENAVIDES SANCHEZ** identificado con la C.C No. 80.243.487 y portador de la T.P No. 164.815 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **HV TELEVISIÓN SAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **HV TELEVISIÓN SAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación., a la dirección de correo electrónico dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación legal para notificaciones la cual es HVTV@HVTELEVISION.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>25 de agosto de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>085</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ecd2e907e1e4127980e85e5d9c6bc6916623b957039d969cac6a2bc673203a**

Documento generado en 25/08/2020 08:04:06 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 30 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 31 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 10 de agosto de 2020, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e97983c92e62427e7e1f6ebbee8ec217ee020c386f180b704d39808e978f74c2

Documento generado en 25/08/2020 08:09:55 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200020700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído del 30 de julio de 2020, notificado por anotación en estado del día siguiente, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64227692549388144766c420cc210856474ee620252dc7964bc37063316ec692

Documento generado en 25/08/2020 08:10:39 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200021500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al escrito de subsanación presentado por la parte actora, se observa de la prueba relacionada con la solicitud elevada ante el Grupo de Energía de Bogotá el 24 de septiembre de 2019 que no se incluye ninguna de las pretensiones de la demanda, por lo que no se acredita en debida forma el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 6 del C.P.T y de la S.S.

En este sentido, este estrado judicial deberá excluir de los demandados al GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. – ESP, y rechazar la demanda únicamente respecto de las pretensiones que tengan que ver con esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda únicamente frente a las pretensiones instauradas en contra de **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. – ESP**, y en tal sentido, excluir del litigio a esta entidad.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON OSCAR CHAVEZ IMBAJOA, MARIA SOCORRO IMBAJOA SCANAMBUY, BRAYAN ESTIBEN CHAVEZ IMBAJOA y MANUEL AVELINO IMBAJOA SCANAMBUY** contra **TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JHON OSCAR CHAVEZ IMBAJOA** quien se identifica con c.c. N°. 1.084.224.460, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

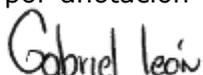
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

838c8fce04bd7784a4b8247eb1ee408ea656b1b8a52a17961e154332d7efb68b

Documento generado en 25/08/2020 08:11:23 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de agosto de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 27 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200023700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

14.- Teniendo en cuenta el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de las partes, así como la forma en la que se obtuvo dicha información. De igual forma se debe acreditar que con la presentación de la demanda se envió simultáneamente copia a la demandada, sin embargo no existe prueba de dicha actuación.

5. Asimismo no se indica por parte la apoderada de la parte demandante el canal digital a donde deberá contactarse a los testigos MIGUEL ÁNGEL CASTIBLANCO RAMIREZ, ALEXANDRA TORRES RAMIREZ y GUIDIANA ANGARITA CALLE.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **GUSTAVO CALLE FERNÁNDEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

43ebbc58036ec1b0c4812f10a03a04939aff659e7735f349b6c92a26fdc809a5

Documento generado en 25/08/2020 08:12:20 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 21-08-2020, el cual consta de 4 archivos, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la señora **CLAUDIA ALEYDA PINTO LÓPEZ**, el juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

- El apoderado judicial de la parte actora deberá indicar el correo electrónico del testigo del cual pretende se reciba la delación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá acreditar al Juzgado que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la totalidad de demandados.
- No se acreditó en debida forma el cumplimiento de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en atención a que el derecho de petición dirigido a dicha entidad, fue allegado de forma incompleta; por lo que no es posible tener certeza de lo solicitado.

En consecuencia, el

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **CLAUDIA ALEYDA PINTO LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante, con el fin de que proceda a subsanar las falencias anteriormente indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

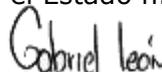
g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 085.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2726004281f081ec9df4de3a52267b6e16514f32638993f56747b03949349131

Documento generado en 25/08/2020 08:13:07 a.m.



Ref.: 11001310503120200024300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 21-07-2020, siendo remitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ERIKA LILIANA SERRANO BETANCOURT** identificada con la C.C No. 1.018.427.411 en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

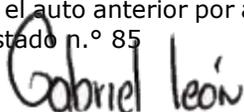
TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 25 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 85

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d03b9d57cec4bcac5a72f7710aa71fb2c4e3eb3890eb551ef48b441791bd71**

Documento generado en 24/08/2020 10:16:14 a.m.